



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 2833

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Concepto Técnico 03501 del 22 de febrero de 2010, la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **RICO RICO (CCB)**, obrando en calidad de propietario y/o representante legal el señor PABLO ROJAS, ubicado en la CL 42 Sur N° 78 H – 03 del Barrio Ciudad de Kennedy Sur, de la localidad de Kennedy, se estableció lo siguiente:

"El establecimiento incumple el artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009 ya que a la fecha no se ha realizado el registro de vertimientos ante la Secretaria Distrital del Ambiente.

*Art.5 **Registro de vertimientos.** Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado publico está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la secretaria Distrital de Ambiente - SDA".*

Que en este orden de ideas, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3 de la norma antes citada, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados

Que, el artículo 3º de la resolución DAMA 1074 de 1997, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2833

estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que, la Ley 99 en su artículo 85, parágrafo 3º, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad **son de inmediata ejecución**, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **RICO RICO (CCB)**, de acuerdo con el requerimiento N. 2009EE18379 del 29 de abril de 2009 y 03501 del 22 de Febrero de 2010 desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que señala la *"Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización..."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos, al establecimiento de comercio denominado RICO RICO (CCB), identificado con el Nit 830048362-1 ubicado en la CL 42 Sur Nº 78 H – 03 del Barrio Ciudad de Kennedy Sur, de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2833

la localidad de Kennedy, de ésta ciudad, en cabeza del señor PABLO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.312.913 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor PABLO ROJAS, quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, o quien haga sus veces, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo y así mismo, dé cumplimiento en un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, adelante y realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera 6ª N° 14 – 98, Piso 2 Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, en el siguiente orden,

I. En materia de vertimientos:

- *Realizar el registro de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con el art. 5 de la Resolución 3957 de 2009. Para lo cual debe diligenciar completamente el formulario correspondiente a este trámite, remitiendo la totalidad de anexos relacionados en el instructivo correspondiente.*
- *Tanto el formulario como los instructivos y demás información de interés se encuentran disponibles para consulta y descarga en la pagina web www.secretariadeambiente.gov.co.*
- *Dar cumplimiento al Artículo 23 de la Resolución 3957 de 2009. "Los usuarios que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red publica de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico".*
- *Cumplir los parámetros generales establecidos por la normativa vigente en el tema de vertimientos.*

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia a la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor PABLO ROJAS en calidad de propietario y/ representante legal del establecimiento de comercio denominado **RICO RICO (CCB)**, o a quien haga sus veces.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº " 2833

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, en concordancia con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: P.A. Hernández García
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: SDA-05-10-387
C.T. 03501 del 22-02-2010
Radicados: 2010IR12197 del 22/05/2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

